

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 1495

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Septiembre de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 5, 12, 17, 25, 26, 28 y 29, para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan, la Comisión acuerda formular a las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en el plazo de veinte días:

Saldaña, 1896 á 97; Casla, 1901; Villar de Sobrepaña, 1895 á 96.

Cozuelos de Fuentidueña y Santa Maria de Nieva.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas municipales de Cozuelos de Fuentidueña, correspondientes al año 1902, y las de Santa Maria de Nieva, pertenecientes al año 1895 á 96, proponiéndole su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Yanguas.—Solicita-

do por Bernabé Herrero Cuarental, vecino de Yanguas, le sea devuelto su hijo Santos Herrero de Frutos, que se vió en la necesidad de depositar en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia, el día 18 de Julio próximo pasado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el reglamento porque aquel Establecimiento se rige, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado, previas las justificaciones y formalidades reglamentarias que habrán de llevarse a cabo por la Dirección de Beneficencia.

Caminos vecinales.—Capital.—Presentado por Secretaria un informe sobre la construcción de caminos vecinales á que se refiere la Real orden de 13

de Agosto último, y por el Sr. Director de carreteras un plan de aquellos caminos en la provincia, con indicación de los que hayan de ejecutarse con preferencia, la Comisión acuerda tomar en consideración el expresado informe y que se presente con el indicado plano para su estudio, deliberación y acuerdo á la Excmo. Diputación en sesión ordinaria ó extraordinaria, según las circunstancias lo aconsejen.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 4 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

La Real orden de 9 de Junio de 1900 sobre organización de Juntas locales y provinciales de Reformas sociales, determinó en su disposición undécima que los cargos de Vocales de las mismas son honoríficos y gratuitos, y que los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de "Imprevistos," todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

En este Ministerio se han recibido varias reclamaciones con este motivo; las unas, originadas porque en algunos Municipios no se ha hecho la consignación referida en los respectivos presupuestos; las otras, porque los Vocales obreros, para cumplir con los deberes que su cargo les impone, tienen que abandonar su trabajo y perder, por tanto, el jornal correspondiente al tiempo que aquél les ocupe, sin que se les conceda indemnización de ninguna clase.

En vista de ello, y considerando de justicia las peticiones formuladas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Vocales obreros de las Juntas locales y provinciales que tengan que abandonar su trabajo para cumplir con sus deberes en las mismas, percibirán 3 pesetas por cada día que permanezcan retenidos por aquéllos fuera de la fábrica, taller ó establecimiento donde presten sus servicios.

2.º Cuando los Vocales de las Juntas locales ó provinciales tengan que ausentarse del pueblo de su residencia, bien sea para asistir á las sesiones, ya

Núm. 1487

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

RESUMEN del presupuesto adicional al ordinario del presente año, votado por esta Corporación en sesión extraordinaria de esta fecha.

CONTINUOS		ARTICULOS	INGRESOS	Pesetas
11	1.º	Sobrantes del ejercicio anterior.....		276.027'28
	2.º	Créditos pendientes de recaudación al finalizar el mismo.....		402.406'27
			Total general de ingresos.....	678.433'55

GASTOS

1.º	3.º	Material de las dependencias.....	500	
2.º	4.º	Rectificación del Censo Electoral.....	600	
3.º	1.º	Reparación de carreteras.....	5.270'10	
	4.º	Reparación de fincas.....	1.000	
4.º	1.º	Cargas.....	13'35	
5.º	1.º	Instrucción pública.....	1.600	
6.º	1.º	Estancias de dementes.....	3.000	
	4.º	Casa de Expositos.....	8.286	
7.º	1.º	Corrección pública.....	1.000	
8.º	Único.	Imprevistos.....	2.000	
10.º	2.º	Carreteras.....	24.750'41	
12.º	Único.	Otros gastos.....	500	
			Total general de gastos.....	48.519'86

Segovia 4 de Septiembre de 1903.—El Presidente, Esteban Rey.

para verificar visitas de inspección, se les abonarán los gastos de viaje, sin perjuicio, si son obreros, de percibir también la cantidad determinada en el número anterior.

3.º Los gastos que originen las obligaciones consignadas en las disposiciones precedentes se pagarán con cargo á los presupuestos municipales y provinciales, según la clase de servicios de que se trate, y á este efecto los Ayuntamientos y Diputaciones consignarán en sus presupuestos, sin excusa alguna, la correspondiente partida, y los que en la actualidad no la tengan los abonarán hasta el nuevo año económico con cargo al capítulo de "Imprevistos."

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y para que á su vez lo comunique á los Alcaldes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1903.—G. Alix. Sres. Gobernadores civiles.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR.

En vista de las consultas elevadas á este Centro sobre la forma de verificarse la elección de compromisarios para el nombramiento de las Juntas de Patronato de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, y deseando armonizar el cumplimiento de los deberes profesionales con el derecho á emitir el voto para la constitución de dichas Juntas, esta Dirección general ha dispuesto, que aquellos Profesores que por razón de distancia á la cabeza de partido, ó por impedirse ocupaciones profesionales urgentes, no puedan personalmente concurrir al acto de la elección de compromisarios, deben remitir por correo, ó en otra forma segura, á la Subdelegación respectiva, la cédula sellada que les enviará previamente el Subdelegado, escribiendo en ella el nombre del compromisario que votan, la firma del votante y la fecha de la remisión.

Se dispone también, que únicamente pueden tomar parte en la votación los Médicos que actualmente sean titulares, lleven ó no cuatro años en el desempeño de la titular, y que donde no existan Farmacéuticos titulares reconocidos como tales, voten compromisarios todos los que suministren medicamentos á los pobres por cuenta del Ayuntamiento.

Lo que como resolución á las repetidas consultas formuladas por los Subdelegados, comunico á S. S. para el conocimiento de los mismos.

Dios guarde á S. S. muchos

años. Madrid 14 de Septiembre de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 15 de Septiembre de 1903.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección Artística de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Zaragoza, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 5.º del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio: lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Lalglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica de la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Zaragoza, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean Elementales ó Superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la

presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Lalglesia.

(Gaceta del 30 de Julio de 1903.)

Núm. 1493

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Altas y bajas de la Contribución industrial.

No se explica esta Administración sino es formando un concepto poco favorable acerca de la gestión de los Sres. Alcaldes y Secretarios en los Ayuntamientos, como algunos, en corto número por fortuna, desatienden las advertencias que con relación al cumplimiento de determinados servicios se les dirigen, exponiéndose á sufrir consecuencias que aparejan responsabilidad pecuniaria directa.

Debe obedecer á la equivocada consideración que se harán, acaso, de conceptuar de escasa importancia los aludidos servicios. Y para desvanecer tan craso error, cas, de existir, evitando correcciones disciplinarias que precisaría adoptar con los significados funcionarios si persistieran en dejar incumplidos sus deberes, cualesquiera que sean las causas ocasionales de ello, llamo por este medio la atención de los mismos respecto del siguiente particular.

El artículo 125 del reglamento de industrial vigente, preceptúa taxativamente, que el último día de cada mes precisamente, remitirán á la Administración por duplicado los señores Alcaldes, las relaciones que hayan formado de las altas y bajas ocurridas durante el propio mes, acompañadas de las declaraciones presentadas por los interesados, ó certificación haciendo constar no haberse solicitado inscripción alguna en matrícula ó desaparición en ella del nombre de los contribuyentes.

Haciendo anotar la expresada ineludible obligación, ha sido incansable la Dependencia de mi dirección, pues por distintos procedimientos lo ha realizado diferentes veces consiguiendo que la inmensa mayoría de las autoridades locales hayan prestado atención al asunto; pero como otras no se encuentran en igualdad de circunstancias, resulta que la inobservancia del deber en las mismas, produce la no adquisición de los datos que deben referirse á todas.

Cúmpleme pues, proceder en forma enérgica con los morosos, porque de no verificarlo así, podría ocasionarse perjuicio al Tesoro, contrayendo responsabilidad personal.

En su virtud y bajo la base de ser esta la última recomendación que dirijo á los Sres. Alcaldes y Secretarios, prevengoles que los que se hallen en descubierto del envío de los dichos documentos correspondientes á los meses ya transcurridos del año actual, disponen del término de octavo día

para llevarlo á cabo, pasado el cual, serán corregidos por el Sr. Delegado previa propuesta de esta oficina, con la penalidad reglamentaria.

De la misma corrección serán objeto todos los Sres. Alcaldes y Secretarios que á contar desde Septiembre actual, no remitan en el último día de cada mes, inexcusablemente, las mencionadas relaciones y declaraciones ó certificaciones negativas.

Segovia 16 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.

Núm. 1491

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES.

Terminado en el día de ayer el plazo que concedió la Administración de mi cargo, en su circular inserta en esta publicación oficial correspondiente al día 24 del pasado mes de Agosto, para la devolución de las cédulas personales que resultasen sobrantes en los Ayuntamientos con motivo de no haberlas adquirido los contribuyentes á cuyos nombres y con aplicación al año actual debieron expedirse, y teniendo en cuenta que en la actualidad son no pocas las autoridades locales que han dejado de cumplir, á pesar del interés que en ello debían tener, el anoto lo deber; la oficina de mi cargo requiere por este medio á los Sres. Alcaldes para que lo efectúen inmediatamente no ya solamente para cooperar á que no se entorpezca y difiera la cobranza del impuesto en el periodo ejecutivo, que comenzó el primero del mes que rige, sino para evitar que en consonancia con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, en la Real orden de 27 de Julio de 1898, en el caso 11.º del art. 6.º del reglamento orgánico provincial de 4 de Septiembre del año anterior, y en la circular de la extinguida Dirección general de Contribuciones fecha 20 de Agosto próximo pasado, incurra en la responsabilidad que las dichas disposiciones determinan y que les sería exigida sin contemplación de ningún género.

Recuerdo á la vez á los Sres. Alcaldes que acompañando á las cédulas de referencia, han de enviar á esta dependencia las relaciones triplicadas respectivas, la cuenta duplicada así de efectos como de los valores que representen y cuantos más documentos se les tienen reclutados; advirtiéndoles por último, que los ingresos de lo cobrado por el impuesto en el periodo voluntario, han de tener lugar inexcusablemente antes de finalizar el presente mes.

No creo que den ocasión con su conducta los llamados á cumplir las obligaciones que quedan señaladas, á que la Administración se vea en la necesidad imperiosa de proponer al Sr. Delegado haga uso de las facultades de que se halla investido para corregir faltas que podrían cuando menos, ser causa ocasional de que el Tesoro no dispusiera en tiempo oportuno como tiene perfecto derecho á que acontezca de las cantidades que realizadas de los contribuyentes permanecieran en poder de las Alcaldías; y cuenten con la seguridad de que si así sucediera, la corrección sería inmediata y alcanzaría al maximum de la establecida.

Segovia 16 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.

Núm. 1497

Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.

Impuesto de cédulas personales.

RELACION de las cantidades líquidas que tienen que percibir los Ayuntamientos de esta provincia, por premio de formación de padrones y expendición de cédulas personales del año 1901, cuyo pago se hallará abierto en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, desde el día 1.º de Octubre próximo hasta el 20 del mismo; pasado cuyo día, serán reintegradas al Tesoro las cantidades no percibidas.

PUEBLOS	Pesetas
Abades.....	24'90
Adrados.....	13'22
Adrada de Pirón.....	8'97
Aguilafuente.....	46'74
Ayllón.....	48'07
Alconada.....	11'10
Aldea del Rey.....	24'04
Aldealcorbo.....	13'43
Aldealengua de Pedraza...	16'05
Aldealengua de Santa María	18'08
Aldeanueva de la Serrezuela	12'09
Aldeanueva del Codonal...	22'61
Aldeanueva del Monte....	9'52
Aldeasoña.....	13'51
Aldehorno.....	11'87
Aldehuela del Codonal....	7'10
Aldeonsancho.....	9'04
Aldeonte.....	7'30
Anaya.....	7'91
Aña.....	7'45
Aragoneses.....	7'56
Arahuetes.....	8'31
Arcones.....	27'26
Arevalillo.....	8'81
Armuña.....	18'39
Arroyo de Cuéllar.....	14'43
Balisa.....	7'48
Barbolla.....	19'39
Basardilla.....	9'81
Becerril.....	10'18
Bercial.....	17'79
Bercimuel.....	18'31
Bernardos.....	42'38
Bernúy de Coca.....	5'82
Bernúy de Porreros.....	14'27
Beceguillas.....	21'96
Brieva.....	10'74
Caballar.....	16'73
Cabañas.....	11'99
Cabezuela.....	25'88
Calabazas.....	9'32
Campo de Cuéllar.....	11'50
Campo de San Pedro.....	9'74
Cantalejo.....	75'63
Cantimpalos.....	23'96
Carbonero de Ahusín.....	19'08
Carbonero el Mayor.....	66'56
Carrascal del Río.....	17'79
Cascajares.....	5'53
Casla.....	16'76
Castillejo de Mesleón.....	15
Castriello de Sepúlveda....	9'07
Castro de Fuentidueña....	7'85
Castrojimeno.....	15'38
Castroserna de Abajo.....	7'22
Castroserna de Arriba....	9'63
Castroserracín.....	8'40
Cedillo de la Torre.....	17'30
Cerezo de Abajo.....	13'34
Cerezo de Arriba.....	25'49
Cilleruelo de San Mamés...	6'34
Ciruelos de Coca.....	6'96
Cobos de Fuentidueña....	6'82
Cobos de Segovia.....	6'95
Coca.....	23'08
Codorniz.....	15'51
Collado Hermoso.....	15'89
Condado de Castilnovo....	17'63
Corral de Ayllón.....	18'20
Cozuelos de Fuentidueña..	11'11

Cubillo.....	6'13
Cuéllar.....	96'51
Cuesta.....	20'48
Cuevas de Provanco.....	22'69
Dehesa.....	11'75
Domingo García.....	10'32
Donhierro.....	6'84
Duratón.....	8'59
Duruelo.....	10'25
Encinas.....	9'81
Encinillas.....	7'82
Escalona.....	55'55
Escarabajosa de Cabezas...	29'96
Escobar.....	8'31
Espinar.....	54'77
Espirdo.....	15'74
Estebanvela.....	20'97
Etreros.....	11'44
Fresneda de Cuéllar.....	9'86
Fresno de la Fuente.....	8'13
Fresno de Cantespino....	19'01
Frumales.....	12'82
Fuente de Santa Cruz....	29'95
Fuente el Olmo de Fuentd. ^a	15'37
Fuente el Olmo de Iscar...	10'09
Fuentemilanos.....	11'05
Fuentemizarra.....	8'39
Fuentepelayo.....	51'93
Fuentepiñel.....	10'04
Fuenterrebollo.....	28'22
Fuentesañico.....	14'10
Fuentes de Cuéllar.....	6'10
Fuentesoto.....	18'99
Fuentidueña.....	10'18
Gallegos.....	16'73
Garcillán.....	18'03
Jemenuño.....	11'47
Gómezserracín.....	17'54
Grado.....	15
Grajera.....	8'13
Higuera (La).....	6'28
Hinojosas.....	6'84
Hoyuelos.....	8'61
Huertos (Los).....	11'82
Chañe.....	21'99
Chatún.....	9'01
Ituero.....	7'91
Juarros de Riomoros.....	8'66
Juarros de Voltoya.....	14'05
Labajos.....	23'73
Laguna de Contreras....	15'69
Laguna-Rodrigo.....	6'58
Losa (La).....	10'88
Languilla.....	12'56
Lastras de Cuéllar.....	29'27
Lastras del Pozo.....	7'45
Lastrilla (La).....	8'61
Linares.....	11'82
Losana.....	8'99
Lovingos.....	9'83
Maderuelo.....	18'56
Madriguera.....	14'49
Madrona.....	19'43
Marazoleja.....	12'56
Marazuela.....	16'43
Martin Miguel.....	20'95
Martin Muñoz de la Dehesa	7'39
Martin Muñoz de las Posadas	44'41
Marugán.....	7'10
Matabuena.....	16'39
Mata de Cuéllar.....	17'81
Matilla (La).....	13'29
Melque.....	11'58
Membibre.....	5'93
Migueláñez.....	18'82
Miguel Ibáñez.....	8'64
Montejo de la Serrezuela..	9'92
Montejo de Arévalo.....	23'39
Monterrubio.....	9'40
Montuenga.....	12'91
Moral.....	23'01
Moraleja de Coca.....	9'16
Moraleja de Cuéllar.....	8'52
Mozoncillo.....	44'36
Mañopedro.....	21'93
Muñoveros.....	22'05
Muyó.....	8'61
Narros.....	14'43
Nava de la Asunción.....	67'19
Navafria.....	27'90
Navalilla.....	11'42
Navalmanzano.....	37'75
Navares de Ayuso.....	11'73
Navares de Enmedio.....	19'08
Navares de las Cuevas....	13'73
Navas de Oro.....	29'59
Navas de San Antonio....	45'70
Negredo.....	12'64
Nieva.....	19'69
Ochando.....	7'48
Olombrada.....	33'82
Oarubia.....	26'66
Ontalbilla.....	33'52
Ontanares.....	9'82
Ontoria.....	11'96
Orejana.....	18'65
Ortigosa del Monte.....	6'28
Ortigosa de Pestaño.....	5'82
Otero de Herreros.....	19'61
Otones.....	14'71
Pajarejos.....	5'09
Pajares de Fresno.....	11'27
Palazuelos.....	14'74
Paradinas.....	12'08
Pedraza.....	24'44
Pelayos.....	8'31
Perorrubio.....	14'64
Pinarejos.....	10'06
Pinarnegrillo.....	12'15
Pinilla-Ambroz.....	5'96
Pradales.....	25'61
Prádena.....	29'73
Puebla de Pedraza.....	7'70
Rapariegos.....	16'59
Rebollo.....	9'88
Remondo.....	10'71
Revenga.....	5'99
Riaguas de San Bartolomé..	9'49
Riahuelas.....	5'82
Riaza.....	52'52
Ribota.....	11'79
Riofrio de Riaza.....	10'88
Roda.....	11'32
Sacramenia.....	27'14
Salceda.....	9'07
Saldaña.....	6'44
Samboal.....	17'16
Sanchonuño.....	18'52
San Cristóbal de Cuéllar...	20'84
San Cristóbal de la Vega..	15'53
Sangarcía.....	19'98
San Ildefonso.....	75'93
San Martín y Mudrián....	15'32
San Miguel de Bernúy....	9'46
San Pedro de Gaillos.....	22'63
Santa María de Nieva....	20'37
Santa María de Riaza.....	7'74
Santa Marta.....	12'15
Santibáñez de Ayllón....	29'31
Santiuste de Pedraza....	16'61
Santiuste S. Juan Bautista.	31'12
Santo Domingo de Pirón..	5'51
Santo Tomé del Puerto....	22'08
Sauquillo de Cabezas....	20'55
Sébúlcór.....	16'06
Sepúlveda.....	63'43
Sequera de Fresno.....	12'35
Serracín.....	6'13
Siguero.....	12'46
Siguero.....	8'11
Sotillo.....	8'52
Sotosalbos.....	13
Tabanera la Luenga.....	7'10
Tabladillo.....	12'86
Tolocirio.....	4'77
Torreadrada.....	19'87
Torreballeros.....	10'86
Torreçilla del Pinar.....	13'73
Torreiglesias.....	22'86
Torre Val de San Pedro....	17'86
Trescasas.....	7'10
Turégano.....	76'76
Turrubuelo.....	9'69
Urueñas.....	22'13
Valdeprados.....	7'04
Valdesimonte.....	10'62
Valdevacas de Montejo....	10'26
Valdevacas.....	13'11
Valdevarnés.....	15'14
Valseca.....	25'22
Valtiendas.....	26'14
Valverde del Majano.....	32'24
Valvieja.....	9'66
Valle de Tabladillo.....	15'27
Valledado.....	26'62
Valleruela de Pedraza....	18'48

Valleruela de Sepúlveda...	17'97
Vegafría.....	6'31
Veganzones.....	18'17
Vegas de Matute.....	19'36
Ventosilla y Tejadilla....	4'32
Villacastín.....	39'87
Villacorta.....	11'14
Villagonzalo.....	7'45
Villar de Sobrepeña.....	9'83
Villaseca.....	8'47
Villaverde de Iscar.....	13'44
Villaverde de Montejo....	19'52
Villeguillo.....	14'35
Villoslada.....	9'43
Yanguas.....	13'83
Zamarramala.....	16'42
Zarzuela del Monte.....	24'35
Zarzuela del Pinar.....	18'82

Segovia 16 de Septiembre de 1903.
—El Interventor, Alfonso Shelly.—
V.º B.º El Delegado, Clemente Ibarra.

Núm. 1490
Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Don Antonio Salazar y Sainz de la Lastra, Tesorero de Hacienda interino de esta provincia.

Hago saber: Que en méritos de cada una de las relaciones de descubiertos por los distintos conceptos tributarios presentadas por los recaudadores de las zonas que a continuación se expresan, he dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes expresados en la precedente relación en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de dicha Instrucción.»

Y á fin de que los contribuyentes morosos de la Capital puedan solventar sus débitos con el recargo indicado en el plazo de cinco días en la oficina de la recaudación sita en el piso bajo de la Delegación de Hacienda y los de los pueblos de las zonas respectivas en el de tres días, y en la oficina del Agente ó en el lugar que éste previamente designe dentro de la zona, contados desde su llegada y durante las horas laborables como dispone el art. 52 de expresada Instrucción y la circular de la Dirección general del Tesoro aclaratoria de este artículo, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 4 de Octubre de 1901, se publica el presente en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 51 de la Instrucción antes mencionada.

Partido de la Capital.
Zonas.—Capital, Torreiglesias, Valverde, San Ildefonso, Turégano, Escalona, Carbonero el Mayor, Espinar.

Partido de Cuéllar.
Zona.—Cuéllar.

Partido de Santa María de Nieva.
Zonas.—Martin Muñoz de las Posadas, Villacastín, Labajos, Santiuste de San Juan Bautista y Bernardos.

Partido de Sepúlveda.
Zonas.—Sepúlveda, Cerezo de Arriba, Barbolla, Navares de Enmedio, San Pedro de Gaillos, Cantalejo, Pedraza y Carrascal del Río.
Segovia 15 de Septiembre de 1903.
—Antonio Salazar.

Núm. 1489

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

A los efectos que determinan los artículos 12 y 13 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, se hace público por este periódico oficial, que D. Hilario Sancho Santos, se ha posesionado del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Santiuste de San Juan Bautista, para el que fué nombrado por Real orden de 10 de Julio último, señalando la oficina recaudatoria en el pueblo mencionado de Santiuste de San Juan Bautista.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades, Corporaciones, funcionarios, así como también de los particulares que tengan intervención con el citado Recaudador ó Agente, á fin de que sea considerado como tal empleado y le sean prestados los auxilios que necesite en el desempeño de su cargo.

Segovia 15 de Septiembre de 1903.
—P. El Tesorero, Antonio Salazar.

Núm. 1499

Alcaldía de Torrecilla del Pinar.

Terminando el contrato el día treinta del actual con el que la viene desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal, por la asistencia de quince familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, á las cuales acompañarán los requisitos prevenidos en el reglamento de 14 de Junio de 1891 y á lo terminantemente dispuesto en el art. 92 de la Instrucción de Sanidad de 14 de Julio último, hoy vigente.

Torrecilla del Pinar 12 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Gabriel Sanz.

Núm. 1500

Alcaldía de Linares.

El Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión del día 13 del corriente, han acordado que la primera subasta de consumos de este distrito, para el año de 1904, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 2 de Octubre próximo y hora de diez á doce de su mañana, conforme la tarifa oficial, por puja á la llana, de todas las especies á venta libre con sus recargos del 10 por 100 por un periodo de cinco años de 1904 á 1908; importantes 1.763'62 pesetas cada un año; hallándose de manifiesto al público el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Linares 14 de Septiembre de 1903.
—El Alcalde, Manuel Moral.

Núm. 1501

Alcaldía de Otones.

Terminando el contrato del Médico titular de este pueblo en 29 del presente mes, se anuncia la vacante de dicha titular por un periodo de cuatro años, dotada con el sueldo anual de

100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á la misma deberán reunir las condiciones que exige el art. 92 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio de 1903, debiendo de dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde que se vea éste en el Boletín oficial de la provincia.

Otones 16 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Matias Piquero.

Núm. 1475

Alcaldía de Arevalillo.

Por el vecino de este pueblo Calixto Otero Antonio, ha sido entregada á mi autoridad una res lanar, que se encuentra depositada, y se habia agregado á la ganadería de aquél, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá pasar á recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Arevalillo 10 de Septiembre de 1903.
—El Alcalde, Manuel Sanz.

Señas de la res.—Un borrego, de la cría del año pasado, blanco, mocho, pegue de A. en los dos costillares y remisaco por detrás en ambas orejas.

Núm. 1488

Alcaldía de San Ildefonso.

El día 12 del actual [por la noche, se ha extraviado de esta localidad propiedad del vecino Don Fructuoso Manso, un borrico rucio, pequeño, entero, con rayas en las manos y patas, á cerrar.

Lo que se anuncia en este periódico oficial al objeto de dar con su paradero; suplicando á la persona que tenga noticia de él lo participe á esta Alcaldía para pasar á recogerlo, previo pago del gasto que haya causado.

San Ildefonso 15 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, P. A., José Costa.

Núm. 1476

Juzgado municipal de Madrona.

Don Eustaquio Ayuso Rincón, Juez municipal suplente en funciones de este distrito municipal.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio verbal de faltas, por consecuencia de lesiones sufridas por Inocencio Duan Escudero, de sesenta y un años, tratante en caballerías, natural de Eueda, provincia de Valladolid, cuyo domicilio se ignora, las que le fueron inferidas por Rafael Lobato Heredia, de veintisiete años de edad, casado, de la misma profesión, y por Manuel Lobato Vázquez, de veinticinco años de edad, casado y de la misma profesión, ignorándose igualmente el domicilio y paradero de ambos, por lo que no han podido ser citados, he acordado en providencia de este día, se les cite por medio de edictos, uno que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, y otro que queda fijado en estrados de este Juzgado, para que el día veintiocho del actual y hora de las tres de su tarde, concurran en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la celebración del juicio de que queda hecho mérito; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrona á doce de Septiembre de mil novecientos tres.—Eustaquio Ayuso.—P. S. M., Vicente Pascual, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Septiembre de 1903.

Días.	Nacidos vivos						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	>	2	2	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	2
2	1	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1
3	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
4	1	>	1	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	>	2
5	>	1	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1
6	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
7	1	1	2	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	2
8	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9	1	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1
10	1	>	1	1	>	1	2	>	>	>	>	>	>	>	2
TOTAL..	5	4	9	1	1	2	11	>	>	>	>	>	>	>	11

Segovia 11 de Septiembre de 1903.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Septiembre de 1903, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	>	>	>	>	1	>	>	1	1
2	>	>	>	>	>	>	>	>	>
3	>	>	>	>	>	>	>	>	>
4	>	>	>	>	>	>	>	>	>
5	1	>	1	2	>	>	1	1	3
6	>	>	1	1	>	>	>	>	1
7	>	>	>	>	>	>	1	1	1
8	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9	>	>	>	>	>	>	>	>	>
10	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL..	1	>	2	3	1	>	2	3	6

Segovia 11 de Septiembre de 1903.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

Núm. 1492

Comisión liquidadora del Batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 10, afecta al Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36.

RELACION nominal de los individuos de este disuelto Batallón, á los cuales se han formalizado sus ajustes y no los han solicitado.

Cabo.—Guillermo Gil Ruiz, natural de Segovia.

Soldado.—Gabriel Medina Grande, de Torreiglesias, Segovia.

León 10 de Septiembre de 1903.—El Comandante Mayor, Constantino Selva.—V.º B.º: El Teniente Coronel, Jefe accidental, Cruz.

Núm. 1494

Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de Álava, núm. 56.

Hallándose ajustado en los alcances que le resultan y pendientes de

reclamación del interesado ó herederos del soldado que á continuación se expresa, pueden reclamarlos del Jefe de esta Comision, según dispone la Real orden circular de 14 de Julio último, (D. O. núm. 154).

Soldado.—Santiago Esteban Sanz, de la provincia de Segovia; alcanzó 68 30 pesetas.

Cádiz 10 de Septiembre de 1903.—El Coronel, Francisco Modispeña.

PASTOS

Se arriendan los de invernada de la dehesa denominada "Palamilla," término de Argés (Toledo.)

Para tratar del precio y condiciones en Toledo, calle del Pozo-amargo, número 9.

IMPRENTA PROVINCIAL.